

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A
<b>Demandado:</b>	Yuri Magda Vera Álvarez
<b>Juzgados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín</li> <li>• Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín</li> </ul>
<b>Radicado conflicto:</b>	05001-31-03-022-2024-00064-00
<b>Auto interlocutorio:</b>	318
<b>Asunto:</b>	Resuelve Conflicto Competencia - Ordena conocer al Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicatura a desatar el presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Bancolombia S.A. contra la señora Yuri Magda Vera Álvarez, de la siguiente manera:

### 2. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el Actor presentó demanda ejecutiva contra la señora Yuri Magda Vera Álvarez, y definió la competencia territorial por el lugar de domicilio de la perseguida, tal y como consta en el acápite de la demanda denominado “Procedimiento, cuantía y competencia”. Así, señaló como dirección de notificación, la Calle 60 # 75-150 Barrio San Germán, de esta ciudad.

El referido libelo, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, autoridad judicial que, en razón al territorio, la remitió al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el argumento que impone el parágrafo del Art. 17 del C.G.P., al establecer que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía. Por lo que, al ser el domicilio de la demandada en el barrio de Robledo, San Germán comuna 7 de Medellín, la competencia radica en la 8° autoridad de pequeñas causas conforme al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019.

El Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, propuso el conflicto negativo de competencia, bajo el argumento que el demandante la fijó con base en el foro personal, que atañe al domicilio de la parte accionada, y enunció una única dirección.

Así, argumentó que el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, redistribuyó a partir del 4 de julio de 2023 las zonas que atiende esta dependencia, y que el Barrio San Germán, es conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

En virtud de lo anterior, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito a fin que se desate la colisión de competencias.

### 3. CONSIDERACIONES

i. En primer lugar, debe indicarse que esta judicatura es la competente para dirimir el presente conflicto de competencia, al ser el superior jerárquico común de los entes judiciales involucrados en la presente colisión, conforme lo establece el artículo 139 del C.G. del P.

ii. En el caso sub judice, el factor de competencia que se disputa entre las autoridades judiciales de la misma ciudad, es el territorial, pues si bien, coinciden en que el factor se definió en razón al domicilio de la persona demandada, el primero considera, que el segundo debe conocer el asunto por la ubicación en la comuna 7 de esta ciudad; mientras que el segundo, refiere la redistribución de zonas que se hizo mediante el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 que define su franja de conocimiento.

iii. Para resolver la presente colisión de competencia, es menester resaltar que se está en los supuestos normativos del artículo 17 ibídem, que regula lo concerniente a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, pues no puede perderse de vista que se trata de un proceso **contencioso** de mínima cuantía de que trata el numeral primero, así:

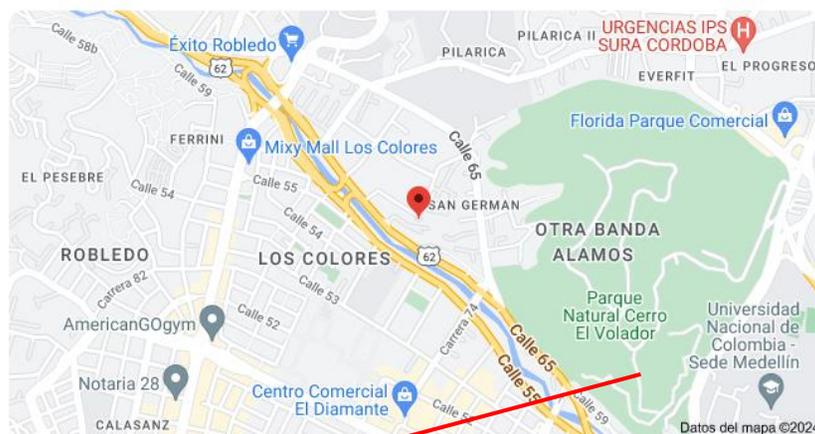
*“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: - 1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).”*

Así las cosas, al existir en la ciudad de Medellín Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, debe darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo citado, que señala: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

iv. Ahora, si bien mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 se definieron las zonas de las que conocería cada Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, véase que el Acuerdo CSJANTA23-113 de julio de 2023 las zonas que atenderá el Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual tendrá competencia territorial en 20 de los 28 barrios y áreas institucionales de la Comuna 7 (Robledo). Los 8 barrios y áreas institucionales restantes de la Comuna 7 harán parte de la circunscripción territorial de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín; así:”

COMUNA 7 Robledo		
Barrios comuna 7	Competencia territorial del Juzgado 8° de pequeñas causas y competencia múltiples de Medellín	Competencia territorial de los Juzgados civiles municipales de Medellín
Barrio Cerro El Volador		X
San Germán		X
Barrio Facultad de Minas		X
La Pilarica	X	
Bosques de San Pablo	X	
Altamira	X	
Córdoba	X	
López de Mesa		X
El Diamante		X
Miramar	X	
Aures n.º 1	X	
Aures n.º 2	X	
Bello Horizonte	X	
Villa Flora	X	
Palenque	X	
Robledo	X	
Cucaracho	X	
Fuente Clara	X	
Santa Margarita	X	
La Campiña	X	
La Huerta	X	
Olaya Herrera	X	
Pajarito	X	
Monteclaro	X	
Nueva Villa de La Iguaná		X
Ciudadela Robledo U.de A. (área institucional)	X	
Universidad Nacional (área institucional)		X
Parque natural regional Metropolitano Cerro El Volador (área institucional)		X

iv. Clarificado lo anterior, es menester desentrañar que tal y como fue aceptado por ambas dependencias, el domicilio de la demandada, se encuentra en la comuna 7, Barrio San Germán:



Cl. 60 #75 150  
San Germán, Medellín, Robledo, Medellín, Antioquia

Zona, que, a la luz de lo dispuesto por el referido Acuerdo, corresponde al Juzgado Civil Municipal que por reparto fuera asignado, pues el mismo regía a partir del 04 de julio de 2023 y la demanda fue radicada el 04 de diciembre de ese año.

v. Razón de suyo que, radica la competencia en el Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Medellín conforme al artículo 2° del Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023,

que atribuye competencia a dicha Unidad Judicial en el Barrio San Germán, y en razón al domicilio de la demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el competente para conocer el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra la señora Yuri Magda Vera Álvarez, es el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

**SEGUNDO: SE ORDENA REMITIR** el expediente al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín** para que avoque conocimiento y surta el trámite de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido a ambas dependencias judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1992142e0b427b98ad7354e657a40e8120039e2638d8c54138883cb061140**

Documento generado en 13/03/2024 01:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**